Año de 1945 Viernes 27 de Abril Núm. 51

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de Abril de 1945 por el que se suprime la Jurisdicción de responsabilidades políticas.

Cumplida ya en su esencia la finalidad atribuída a la Jurisdicción especial sobre responsabilidades políticas derivadas a la subversión marxista, estatuída por las Leyes de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve y diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos hasta el extremo de no haberse producido ante dicha Jurisdicción en el transcurso de más de un año denuncia alguna, ni oficial ni particularmente, es aconsejable dictar las disposiciones necesarias que consagren la definitiva liquidación de este problema:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara caducada la vigencia de las Leyes de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve y diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas, y por consecuencia a partir de esta fecha, dejarán de tramitarse las denuncias que sobre tal materia se presenten oficial o particularmente.

Artículo segundo. El Ministerio de Justicia dictará las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el anterior artículo, así como para la supresión de los Tribunales especiales que conocen de la materia, pudiendo constituír una Comisión líquidadora que proceda a la extinción definitiva de esta especial Jurisdicción competiéndole la administración de los recursos adscritos a los primitivos Tribunales por ministerio de la Ley.

Artículo tercero. Las responsabilidades civiles nacidas de delito serán en adelante exigidas y sustanciadas por los Tribunales ordinarios.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar aquellas disposiciones aclaratorias y complementarias que se juzguen necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.--El Ministro de Justicia, Eduardo Aunos Perez.

(Del B. O. del E., 25 Abril, n.° 115.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de Abril de 1945 por la que se reproduce la de 14 de Agosto de 1941, que recordaba los preceptos del articulo 232 de la Ley del Timbre, sobre pago de multas.

Ilmo. Sr.: La reiteración en la corruptela obliga, con frecuencia, al Poder público a recordar las disposiones dictadas con respecto a materias en que se sostiene o hace progresivo aquel daño; y como quiera que de continuo, por difentes Organismos ya existentes o de nueva creación, al estatuir como al reformar servicios, se establecen segregaciones de las multas a imponer, con detrimento de los intereses del Tesoro y burlando de esta manera por tales atribuciones, tanto el espíritu de la Ley como las fiscalizaciones presupuestarias, que acaso negaron los medios así caprichosamente arbitrados.

Este Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley del Timbre, que sólo por disposición de igual rango podría derogarse o modificarse, ha acordado se reproduzca la Orden ministerial de 14 de Agostode 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de Agosto de 1941), que dice así:

«Ilmo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos adminstrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, aconsejan a este Ministerio la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia. A tales efectos, se recuerda que el artículo 232 de la Ley del Timbre dice así: «todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás, conforme se dispone en el artículo 13». Precepto cuya vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos, de tal modo que ni aún en el caso en que pretendiera justificarse en la falta de medios adecuados el satisfacer en metálico el importe de las multas a que se refiere, puede admitirse este vicioso procedimiento, debiendo ser sustituido, en tal caso, el papel de pagos por efectos timbrados que habrán de ser sometidos a las diligencias reglamentarias para aquél establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y al efecto de que dé las oportunas órdenes a la Inspección del Timbre para su más eficaz cumplimiento.—Dios, etc.»

De igual manera ha dispuesto significar a las oficinas liquiladoras, tanto centrales como provinciales, que no pueden ser sxceptuados de tal procedimiento, como la de proporcionalidad de las participaciónes, ni asignación fuera de los derechos de los denunciantes reconocidos, sino aquellos Organismos a los que por Ley posterior a la del Timbre de 18 de Abril de 1932 haya sido concedida tal beneficio».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Abril de 1945.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. 19 Abril de núm. 109.)

NINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de Abril de 1945 (rectificada) por la que se fijan las normas para la concesión de los préstamos a que se refieren la Ley de 25 de Noviembre de 194' y Orden de 7 de Febrero de 1945.

Ilmo. Sr.: El articulo octavo de la Ley de 25 de Noviempre de 1944 y su correlativo al 21 de la Orden del Ministerío de Trabajo de 7 de Febrero de 1945, siguiente, dictada para ejecución de la anterior, disponen que las Instituciones de Previsión y Ahorro podrán conceder a quienes construyan inmuebles o realicen obras acogidas a aquellas disposiciones, préstamos hasta un importe del 60 por 100 del valor de los terrenos y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas.

El desarrollo de tales preceptos aconseja dictar unas normas que señalen el procedimiento a seguir para la obtención de los préstamos, y sobre todo que regulen la forma de realizarse la primera entrga, base de la compra de herramientas, adquisición de medios de transporte, acopio de material, etcétera, que es el periodo más crítico de las obras.

En mérito a las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Articulo 1.° Quien en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construya inmuebles con destino a viviendas o realice las reanudaciones y ampliaciones de obras prevista en la Ley de 25 de Noviembre de 1944 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de Febrero de 1945, podrá solicitar de las Instituciones de Previsión y Ahorro dependientes del Ministerio de Trabajo la concesión de los préstamos destinados a dichas construciones, prevista en los articulos 8.° de la mencionada Ley y 21 de la Orden de referencia.

Artículo 2.° Los interesados se dirigirán a una de dichas Instituciones, acompañando a la solicitud los documentos que siguen:

a) Documento acreditativo de la propiedad del solar o del inmueble sobre el que ha de realizarse la edificación o ampliación de obra.

b) Proyecto total de la misma, debidamente legalizado y en el que conste el detalle de su presupuesto.

c) Documento de la Junta Nacional del Paro que acredite la declaración bonificable, como acogida a las mencionadas disposiciones.

d) Aquellos otros documentos que por preceptos legales o de ordenanzas especiales sean exigibles según las normas corrientes de aplicación.

Artículo 3.° Aceptada la valoración y acordado el préstamo se facilitará precisamente a la firma de su escritura una primera entrega del 80 por 100 del valor de la tasación del solar establecido para el préstamo.

Las sucesivas entregas se harán por otro 60 pór 100 del importe de las certificaciones de obra realizada, sin que pueda exigirse un volumen de obra o períodos determinados, sino sinplemente la realización de aquéllas.

La primera entrega se irá amortizando previo descuento de un 20 por 100 de las sucesivas a que se refiere el párrafo anterior, como asimismo del 60 por 100 del valor del terreno edificado, que conforme a la Ley de 25 de Noviembre de 1944 sirve tambien de garantía al préstamo.

Artículo 4.° Las instituciones prestamistas, habida cuenta del alto fin social a que se destinan los préstamos, deberán darle carácter preferente a cualquier otra inversión voluntaria y tramitar las peticiones con la posible urgencia.

Artículo 5.° Se establece un recurso a favor del que habiendo solicitado un préstamo conforme a las presentes normas, le fuera denegado indebidamente.

El recurso podrá entablarse en el plazo de diez días, a partir de la denegación, ante el Ministro de Trabajo, cuya resolución será ejecutiva.

Articulo 6.° En lo no previsto en la presente disposición se estará a lo dis-

puesto en la Ley de 25 de Noviembre de 1944 y Orden de 7 de Febrero de 1945.

Artículo 7.° Por la Dirección General de Previsión se adoptarán las disposiciones para el cunplimiento de lo dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Abril de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

864

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El día 14 de los corrientes se unió a la ganadería custodiada por Florentino Arcones Jiménez, vecino de Torreadrada, una res vacuna de las señas siguientes: novilla de unos 18 meses, bociblanca, muy morena y ranquea de la pata izquierda, desconociéndose quien pueda ser su dueño.

Lo que se hace público para que quien se crea propietario de la misma la reclame del aludido señor.

Segovia, 24 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

865

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia me da cuenta de que el día 30 del actual desde las 17 a las 21 horas, se efectuarán ejercicios de tiro con fusil, carabina y mosquetón en el Polígono de Escuelas Prácticas, por las fuerzas de la Comandacia de la Guardia Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 24 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

869

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular número 511, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que suprimido el padrón de transporte y en su consecuencia el coeficiente oficial de transporte, el abono a los detallistas o Delegaciones locales del gasto del transporte que se produzca desde el almacén hasta los mismos, cuando estén situados fuera del término municipal de aquél, se hará a posteriori mediante la justificación formal del mismo, justificación que se hará con el recibo extendido en el modelo oficial número 6, que será visado por el Alcalde Delegado. Será responsable ante la Fiscalía superior de tasas de que las tarifas aplicadas son las que están en vigor únicamente el transportista que efectuó el servicio.

Estos recibos justificantes del transporte desde almacén a tienda de detallista serán enviados a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios por las Delegaciones locales.

Las Delegaciones locales o sus representantes debidamente autorizados presentarán al cobro los abonarés extendidos por la Secretaría de Precios a los almacenistas que le hayan sido destinados como abastecedores, los cuales los harán efectivos en el acto.

El citado recibo (modelo oficial número 6), se hallará de venta en las librerías de esta Capital.

Esta disposición entrará en vigor el día 1.° de Mayo próximo.

Segovia, 25 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

849

CIRCULAR NÚM. 910

Libertad de precios de jarabes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, en escrito número 55.005, Sección Precios y Mercados, Negociado 1.°, Departamente B., de fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en escrito, S.5.6876 4 de 4-4-45 relativo al precio de jarabes me dice lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, relativo a fijación de precio para los jarabes, esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libertad de precio para el mencionado artículo, quedando el industrial obligado a comunicar a esta Secretaria General Técnica mediante carta por duplicado, el precio que fije y cuantas variaciones tanto en alza como en baja haya de llevar a cabo, con objeto de que uno de los ejemplares sea devuelto al interesado con el visado de la fijación de precio o de la variación del mismo, sin cuyo requisito no podrá practicar ninguna modificación de precio».

Segovia, 18 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: señores Alcaldes Delegados locales, industriales de este artículo y público en general.

838

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el anejo de Tabanera del Monte.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del reglamento de Epizootías de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 20 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Diputación Provincial de Segovia

856

Mes de Abril **Ejercicio de 1945**

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos y artículos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Comisión Gestora, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y 80 del Estatuto Provincial y Reglamento de Hacienda Municipal respectivamente.

Artículo	CONCEPTOS	IMPORTE — POR ARTICULOS — Pesetas Cts.	IMPORTE — POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.°	Servicios generales del Estado	1.025	
3.°	Deudas	30.000	
5.°	Pensiones	10.757,68	
7.°	Intereses debidos	833,33	
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	104,16	
10	Litigios	250,00	42.970,17
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.°	De la Diputación y Comisión provincial	1.000	
2.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	1.000	
3.°	Dietas de los Diputados provinciales	1.375	3.375
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.°	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	5.400,00	5.400,00
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las Oficinas	34.605,58	
2.°	De los Establecimientos provinciales	23.996,25	
4.°	Gastos generales de la Corporación	10.496,51	69.098,34
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.°	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	416,66	416,66
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.°	Atenciones generales	83,33	
2.°	Maternidad y expósitos	2.383,33	
3.°	Hospitalización de enfermos	8.516,66	
4.°	Huérfanos y desamparados	50.000,00	
5.°	Dementes	43.500,00	104.483,32
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
2.°	Otras instituciones de carácter social	1.812,50	
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	8.214	10.026,50
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	83,33	
2.°	Escuelas Industriales	2.666,66	
9.°	Bibliotecas	83,33	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública	416,66	
11	Monumentos artísticos e históricos	83,33	
12	Subvenciones o becas	1.312,50	4.645,81
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales	35.405,50	
2.°	Construcción de caminos vecinales	8.333,33	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales	45.000,00	
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	17.000,00	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	4.500,00	110.238,83
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y ganadería		
5.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	8.335,00	8.335,00
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	25.000	25.000
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos	850	850
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	1.041,66	1.041,66
	Total general de gastos		385.881,29

En Segovia a 2 de Abril de 1945.—El Interventor, V. Cerdán.

La Comisión Gestora, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 16 de Abril de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano. El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

855

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio de subasta

Para dar cumplimiento a órdenes de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, y en virtud de lo dispuesto por la Instrucción de Incautaciones de Bienes de Partidos Políticos declarados fuera de la Ley de 9 de Junio 1943, dictada para cumplimiento de la Ley de 19 de Febrero 1942, e Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la siguiente finca:

Remate para el día veintiocho de Mayo proximo, a las doce de su mañana, en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de esta Capital, ante el señor Juez y Secretario judicial correspondiente.

Bienes del Estado.—Finca urbana. Menor cuantía.—Primera subasta. Número 1 del Inventario.—Una casa sita en esta Capital, calle de Batanes, número 14. Ocupa una superficie total de ciento noventa y nueve metros cuadrados, de los cuales ochenta y tres metros están cubiertos y el resto descubiertos.—Linda al Norte, con la casa número 12 de la calle de los Batanes; al Sur, con el número 16 de la misma calle; al Este, con dicha calle de los Batanes, y al Oeste, con la casa número 13 de la calle Cañuelos. Se encuentra en segundo período de vida y está mal conservada.—La construcción es modesta y deficiente; consta de fábrica de mampostería y entramados de madera, tabiques de ladrillo y cubierta sencilla de teja curva.—Consta de dos plantas, bajo y principal, en cada una de las cuales existen dos viviendas, o sea en total cuatro viviendas.—No se aprecia ninguna servidumbre que pueda gravar a la finca, ni ningún signo exterior a favor de la misma.

No se conoce carga alguna que pese sobre la finca.

Fué adjudicada a la Hacienda por responsabilidades políticas de don Mariano Herrero Arteaga.

El valor en venta de la finca, según la tasación pericial, es el de treinta y cuatro mil quinientas veinte pts. (cubierta 26.560 pts. y descubierta 7.960), y el valor en renta es el de mil cuatrocientas cuarenta pesetas, que capitalizadas al cinco por ciento y reducido el diez por ciento de administración asciende a veinticinco mil novecientas veinte.

Tipo para la primera subasta: treinta y cuatro mil quinientas veinte pesetas (34.520,00 pesetas).

Importa el cinco por ciento a depositar para tomar parte en esta subasta mil setecientas veintiséis pesetas (1.726 pesetas), cantidad que se ha de consignar ante el Juez que la presida o acreditar ante el mismo que se ha consignado previamente en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Para esta venta rige el pliego de condiciones generales contenido en el artículo 37 de la citada Instrucción de Ventas.

Segovia, 23 de Abril de 1945.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

854

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Conciertos por impuesto de transportes

Como ampliación a mi circular sobre conciertos con la Hacienda, para el pago del Impuesto de Transportes en el actual año, se advierte a los propietarios de un solo camión de carga inferior a cuatro toneladas, y propietarios de vehículos que más adelante se indican que, el período para solicitar el concierto queda ampliado por el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del presente requerimiento; debiendo advertirse que el concierto no es obligatorio y por tanto puede ser rehusado por el propietario del vehículo o por la Hacienda pública, y en uno y otro caso será expedido el correspondiente recibo especial.

Los propietarios de taxis que soliciten el concierto acompañarán a la instancia una declaración jurada en la que hagan constar la recaudación obtenida en el año anterior; bien entendido que ésta no puede ser inferior a la que resulte del recorrido mínimo fijado por Obras Públicas, así como de la aplicación de las tarifas correspondientes a dicho recorrido.

Los propietarios de autobuses dedicados al transporte de viajeros en servicios de mercados, ferias, fiestas y romerías también pueden solicitar el concierto.

Los que lo sean de un solo camión inferior a cuatro toneladas podrán solicitar el concierto, señalando en la instancia la carga máxima que autoriza la Jefatura de Obras Públicas para el camión, el número de viajes que realiza al año y los kilómetros que recorre en cada viaje, que puede calcularlo por el carburante gastado unitario del transporte.

Estos datos serán imprescindiblemente consignados en la instancia por los dueños de camiones, que no lleven contabilidad con arreglo al Código de Comercio, y los que la llevaran deberán presentar estos libros o el especial de transportes y mercancías, que será tenido en cuenta siempre que ofrezca las debidas garantías.

Los que se dediquen al transporte de primeras materias o productos elaborados en sus fábricas lo harán así constar.

Segovia, 24 de Abril de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

852

Magistratura Provincial de Trabajo

EDICTO

Don Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes números 26, 27, 28, 31, 32 y 33, incoados contra Agustín Granda Mansilla, que tuvo su último domicilio en el Ventorro del «Tío Pito», término municipal de Zamarramala y hoy en ignorado paradero, con fecha de hoy ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Condenando a don Agustín Granda Mansilla al pago de las siguientes cantidades: A Juan Gómez Muñoz, ciento noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos; a Hilario Mateo Sanz, ciento veintiuna pesetas; a Benito Martín Tejero, doscientas setenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, en concepto de salarios más intereses de demora; a Samuel Núñez Martín, por el mismo concepto doscientas sesenta y cuatro pesetas, más noventa y ocho por la semana de Navidad, haciendo un total de trescientas sesenta y dos pesetas; a Santiago Domingo Domingo, por salarios, trescientas dieciocho pesetas con cuarenta y cinco más setenta y siete de la semana de Navidad o sean trescientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y a Eugenio Casado García, también por salarios, trescientas noventa y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, más ciento setenta y cinco por la semana de Navidad, que hacen un total de quinientas setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Agustín Granda Mansilla, se inserta el presente, con la advertencia al demandado de que contra la mencionada sentencia puede interponer recurso de suplicación en término de cinco días, previa consignación en la cuenta corriente de esta Magistratura (Sucursal del Banco de España en esta Plaza), del importe de la condena incrementada en un 20 por 100, que pasará definitivamente al «Fondo de anticipos en favor del trabajador», si la impugnación de la sentencia no prosperase.

Segovia a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Federico Vázquez Ochando.—El Secretario habilitado, Gabino Herrero Llorente.

868

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Nota informativa

Don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial, en representación de «Eléctrica Segoviana S. A.», domiciliada en esta capital, solicita en instancia de fecha Diciembre de 1944, la aprobacion del proyecto y la autorización administrativa correspondiente para establecer una línea trifásica de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios que partiendo de la caseta transformadora que la Sociedad peticionaria posee en el caserío del Zorroclín, del término de Segovia, lleve energía eléctrica a los pueblos de Perogordo y Torredondo, alimentando a su paso el caserío de Abadejos.

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Carlos Velayos Rico, en el que se describe detalladamente la instalación que trata de llevarse a cabo. Las características de la línea eléctrica son:

Tensión: 5.000 voltios.

Clase de corriente: Alterna trifásica 50 períodos.

Potencia transformadora: 20 k. w.

Longitud de la línea: 5.850 metros.

Separación normal de postes: 50 metros.

Altura de postes: 9 metros.

Clase de postes: Madera.

Conductores de cobre de 3 m/m de diámetro.

Con la línea cuya autorización se solicita se cruza el camino comarcal de Segovia a Zamora por Arévalo en su punto kilométrico 6,339 y el ferrocarril de Segovia Medina del Campo en el 7,853, disponiéndose los postes de cruce con empotramiento metálico en macizo de hormigón.

Entre los postes núm. 46 y 47 situada la caseta transformadora del caserío de Abadejos y de ésta, parte un pequeño ramal para la alimentación de Torredondo, siguiendo la línea hasta la caseta transformadora de Perogordo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares y caminos cruzados, razón por la que se acompaña relación nominal de propietarios.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919 de las instalaciones eléctricas, a fin de quien se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que se estimen oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días hábiles de oficina, Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 17 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Relación de propietarios

Don Miguel Saiz.
Don Mariano Mateo.
Don Miguel Saiz.
Carretera Segovia Arévalo.
Don Mariano González.
Don Angel Mateo.
Don Isidro Martín.
Don Rufino Blanco.
Don Eustaquio Martín.
Don Fidel García.
Ferrocarril.
Caserios de Abadejos.
Don Eustasio Alvarez.
Don M. Maltrana.
Don Faustino Ayuso.
Don Fermin del Real.
Don Fermin del Real.
Don Leopoldo Moreno.
Don Teodoro Martín.
Don Mariano Maltrana.
Caserio de Abadejos.
Don Mariano Martín.
Don Mariano Maltrana.
Don Mariano Maltrana.
Viuda de Miguel Serrano.
Caseta de transformación.

867

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Don Anselmo Escorial Carretero.

Clase del aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 5.000 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Duratón.

Término municipal donde radican las obras: Fuentidueña (Segovia).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas calle de Muro 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 23 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

839

FUENTEMILANOS

D. Leandro Reques Miguel, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1945.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales efectivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las catorce del día veintinueve del actual en la Casa Consistorial ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija dos contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la eleción y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentemilanos a 18 de Abril de 1945. El Presidente, Leandro Reques.

Don Adolfo Gila Miguel, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1945.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales efectivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las catorce del día veintinueve del actual en la Casa Consistorial ante los vocales natos de esta comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentemilanos, 18 de Abril de 1945. El Presidente, Adolfo Gila.

813

MATABUENA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Matabuena a 14 de Abril de 1945. El Alcalde, Lorenzo Gómez.

858

RAPARIEGOS

Los que suscriben Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 29 de Abril en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.º Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.º Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la eleección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día ante la Comisión de escrutinio y de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Repariegos a 17 de Abril de 1945. Los Presidentes, Pedro Pérez.—Maximino Pérez.

862

SEBULCOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se hace saber se halla expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de ocho días, el proyecto para la construcción de un edificio municipal, a fin de que pueda examinarle cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por convenientes; advirtiendo que no será atendida ninguna pasado dicho plazo.

Sebúlcor a 21 de Abril de 1945.—El Alcalde, Julián Díez.

844

LASTRAS DEL POZO

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los habitantes del término puedan hacer las reclamaciones u observaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Lasrras del Pozo a 18 de Abril de 1945. — El Alcalde, Emilio Miguelláñez.

Igual anuncio y por el plazo que cada una señala, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VALVIEJA, ocho días.
AGUILAFUENTE, quince días.

859

CABEZUELA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabezuela, 15 de Abril de 1945.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

870

MONTERRUBIO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término municipal, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, conforme disponen los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Monterrubio, 23 de Abril de 1945. El Alcalde, Martín Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MORAL DE HORNUEZ.
VALLERUELA DE SEPULVEDA.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

RAPARIEGOS

Parte real:

Don Pedro Pérez González.
Don Gerardo Soblechero.
Don Alejandro Martín.
Don Paulino Escobar Rojero.

Parte personal:

Don Maximino Pérez Villagrán.
Don Vidal Cid Rojero.
Don Francisco Andrés Matilla.
Don Alejandrino Manso Vara.
Don Isidro Garcia Vara.

846

RIBOTA

Terminado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario será desestimada.

Ribota a 18 de Abril de 1945.—El Alcalde, Juan Mateo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

FRESNO DE CANTESPINO.

842

FUENTEPELAYO

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia para varios capítulos del presupuesto ordinario de este Municipio del actual ejercicio económico, se hace saber por medio del presente que queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispnesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal.

Fuentepelayo, 19 de Abril de 1945. El Alcalde, Críspulo Molino.

CONCURSO para proveer de cartel anunciador a la Exposición Sindical Industrial Agraria que se celebrará del 24 de Junio al 1.º de Julio en Segovia.

Próxima la celebración de la Exposición Sindical Industrial Agraria, se convoca libre concurso entre artistas españoles para la provisión de cartel anunciador de la mencionada Exposición, debiendo sujetarse el mismo a las siguientes bases:

Primera. Se acuerda conceder tres premios, el primero de 1.500 pesetas; el segundo de 1.000 pesetas y el tercero de 500 pesetas, reservándose el derecho la Comisión de poder dejar desiertos la totalidad o alguno de dichos premios.

Los trabajos premiados serán de propiedad de la Exposición a todos los efectos.

Segunda. Los artistas que deseen acudir a este concurso, podrán presentar un único cartel completamente terminado, a base de cuatro tintas y del tamaño 50 por 70 cm. de altura, siendo el tema de libre elección del concursante.

Tercera. El plazo de presentación de trabajos finalizará el dia 10 del próximo mes de Mayo, debiendo ser entregados o remitidos los trabajos a la Delegación Sindical Provincial de Segovia hasta las 7 de la tarde de dicho día, procediéndose seguidamente por la Comisión Ejecutiva, con los asesoramientos que estime oportunos, al examen de los trabajos presentados y adjudicación de los premios.

Cuarta. Los carteles deberán llevar la siguiente inscripción: «Exposición Sindical Industrial y Agraria.—Segovia del 24 de Junio al 1 de Julio de 1945», y se presentarán firmados por su autor y acompañados de una nota con el nombre, apellidos y domicilio del mismo, quien en caso de ser premiado justificará su personalidad al hacerle entrega del premio.

Quinta. El fallo del concurso será inapelable y su resultado se publicará en la prensa y radio de Madrid y Segovia.

Segovia, 20 de Abril de 1945.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva.

IMPRENTA PROVINCIAL